

0060003

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION

DE LA CIA.

" CONSTRUCTIVA C. E. V.

CIA. LTDA. "

CUANTIA :

\$ 3'000.000,00

\* \* \* \* \*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito comparecen el señor Juan Elías Erazo Solfnes, la señora María Antonieta Viteri Flores y, el señor Luis Hernán Castro Alvarez, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción del último que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía

Notaría Vigésimo Novena  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.

000000  
000000

ARKONSTRUCTIVA CIA. LTDA. CLAUSULA PRIMERA:  
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la  
presente escritura el señor Juan Elfas Erazo Solfnes, la  
señora María Antonieta Viteri Flores y, el señor Luis  
Hernán Castro Alvarez. Los comparecientes son de nacio-  
nalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de  
estado civil casados a excepción del último que es soltero,  
mayores de edad y legalmente capaces para contratar y  
ejercer el comercio. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:  
Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,  
como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad  
limitada que se denominará "CONSTRUCTIVA C. E. V. CIA.  
LTDA." mediante el presente acto de "constitución y  
declaran asimismo que vinculan la manifestación" de su  
voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de  
este contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La  
Compañía "CONSTRUCTIVA C. E. V. CIA. LTDA." que se  
constituye mediante la presente escritura pública, se registrá  
por los siguientes estatutos: ESTATUTOS . CAPITULO  
PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION,  
DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.  
NATURALEZA Y DENOMINACION: "CONSTRUCTIVA C. E. V.  
CIA. LTDA." es una sociedad de responsabilidad limitada  
constituida en el Ecuador que se rige por las leyes  
ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los  
presentes estatutos, en los que se le designará simplemente  
como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las  
obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes

individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el diseño, estudio, planificación, realización, construcción y ejecución de obras y construcciones civiles de toda naturaleza en beneficio de entes públicos como privados, nacionales o internacionales. Podrá dedicarse a la arquitectura y planificación de viviendas y conjuntos habitacionales en general; realizar actividades relacionadas con la adecuación y estudio de diseños interiores, decoración de inmuebles, edificios, casas, jardines, parques, locales comerciales, fábricas e industrias. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. Con este fin, la compañía podrá efectuar las más amplias actividades como la comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos relacionados con su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o

extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que tenga un objeto social igual o complementario a éste. Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta ( 50 ) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera, la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO . CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.- El capital social de la compañía es de Tres millones de sucres (S/ 3'000.000,00) dividido en tres mil (3.000) participaciones indivisibles con un valor nominal de un mil sucres (S/ 1.000,00 ) cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no

negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía, c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía e) Destituir al Gerente General de la compañía cuando éste se haya extralimitado en sus funciones. Si el Gerente General ostenta al mismo tiempo la calidad de socio y Gerente General de la compañía,

entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución. f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. g) Autorizar al Gerente General o, en su ausencia, al Presidente de la compañía, la celebración de actos y contratos cuando la cuantía de éstos sea igual o superior al monto de S/ 100'000.000 (cien millones de sures).

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo

Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente,

cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada mil sucres (S/.1.000) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente

3388888

el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

Artículo Décimo Séptima.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario

pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él y actuará como secretario su Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta

General será presidida por su Gerente General y, como secretario Ad-hoc, actuará la persona elegida por la Junta General. DEL PRESIDENTE Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) En ausencia o impedimento del Gerente General, convocar a Junta General de Socios para obtener la autorización previa a la celebración de cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía sea igual o superior a S/. 100,000,000.00 (cien millones de sucres). e) Pedir a la Junta General de Socios la exclusión y destitución del Gerente General de la compañía cuando éste se haya extralimitado en sus funciones. f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá ~~la representación legal de la compañía,~~ en

juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. Artículo Vigésimo Tercero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) Ejercer la

representación legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y, para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados en estos estatutos, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente. g) De manera especial, en beneficio de la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago u acto, negocio o contrato que no exceda de S/. 100'000.000,00 (cien millones de sucres); h) Cualquier clase de acto, negocio y contrato cuya cuantía sea superior a S/. 100'000.000,00 (cien millones de sucres) necesitará la autorización previa de la Junta General de Socios, para lo cual deberá convocarla previamente de conformidad con la ley y estos estatutos; cualquier contravención a lo que viene de expresarse constituirá una extralimitación de sus funciones y, en consecuencia, el

Gerente General podrá ser inmediatamente destituido de sus funciones previa decisión de la Junta General de socios, a petición del Presidente o de cualquier socio de la compañía; i) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; m) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; ñ) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; o) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; p) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

**CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES** Artículo Vigésimo Cuarto.- **COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la

2000000 -  
Ley, en sus funciones. Artículo Vigésimo Quinto .-

LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO . DISPOSICIONES VARIAS . Artículo

Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo.-

BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta

General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria

del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por

lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días

posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje

equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo

menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta

General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario pudiendo destinar para el efecto,

una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. CLAUSULA CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de la conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Juan Erazo Solines	1'140.000	570.000	1.140	38%
Hernán Castro Alvarez	1'140.000	570.000	1.140	38%
María A. Viteri Flores	720.000	360.000	720	24%
<b>TOTALES</b>	<b>3.000.000</b>	<b>1' 500.000</b>	<b>3.000</b>	<b>100%</b>

El capital suscrito y no pagado por los socios al momento de esta constitución, se lo cancelará dentro de los plazos que la ley establece. CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES

01000070

GENERALES.- Se autoriza expresamente al doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza a la misma persona para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía, cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Fernández - Salvador, Abogado con matrícula profesional número tres mil sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

firmado) SR. JUAN ERAZO SOLINES. C.C.N. 170777418-6.  
 firmado) SRA. MARIA VITERI FLORES C.C.N. 170919650-3.  
 firmado) SR. HERNAN CASTRO ALVAREZ. C.C.N. 170493492-4.  
 firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.

A CONTINUACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES. -----

0000011

-9-



BANCO DE LA PRODUCCION

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	JUAN ERAZO SOLINES	570.000,00
	HERNAN CASTRO ALVAREZ	570.000,00
	MARIA A. VITERI FLORES	360.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL SURES 1'500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTIVA C.E.V. CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 29 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 19 DE ENERO DE 1995  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-788  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 568-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Pedre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 839-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR C.

No. Trámite 03921

Ciudad: QUITO

FECHA: 02/01/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

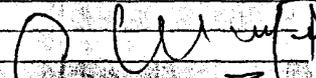
1.-CONSTRUCTIVA C.E.V. CIA. LTDA.

ACEPTADA:   X     X     X  

2 - ENE. 1995

NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

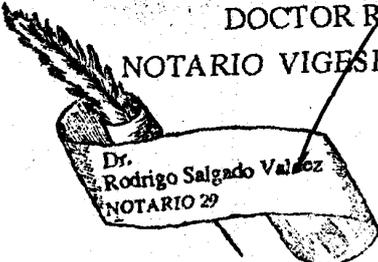
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

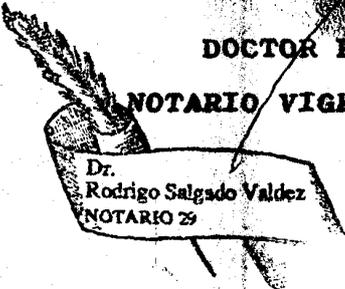
Se otorgó ante mí,  
 en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA,**  
 de CONSTITUCION DE LA CIA. CONSTRUCTIVA C. E. V. CIA.  
 LTDA., firmada y sellada en Quito a, veinte de enero de mil  
 novecientos noventa y cinco.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**RAZON:** Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.0455 dictada  
 por la Superintendencia de Compañías el 8 de Febrero  
 de 1.995 , fue aprobada la Escritura Pública de Cons-  
 titución de la Compañía "COSNTRUCTIVA C.E.V CIA.LTDA."  
 celebrada ante mí el 19 de Enero de 1.995 .-Tomé nota  
 de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
 Quito a , 10 de Febrero de 1.995.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



• Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número cuatrocientos cincuenta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado de 8 de febrero de 1995, bajo el número 455 del Registro Mercantil tomo 126.- Quedan archivadas las Segunda copia Certificadas de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTIVA C.E.V. CIA. LTDA.- Otorgada el 19 de Enero de 1995, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un Extracto signado con el número 306.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5737.- Quito, a quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Bandera

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO